



Quibdó, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
Accionante:	HEREDEROS DE ARISTIDES JULIO OSORIO
Radicado:	27001-31-21-001-2021-00035-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 020 de 2022
Decisión:	Admite solicitud

OBJETO

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Apartado, a favor del señor Arístides Julio Osorio (causante) por sus herederos, el señor Arístides Osorio Contreras (hijo), quien actúa, en representación de la cónyuge la señora Cruz Isabel Fernández Pérez y de sus hermanos y núcleo familiar compuesto por los señores María Eugenia Osorio Fernández, Over Heberto Osorio Fernández, Yerlis Milena Anaya, Kelly Yohana Anaya Fajardo y Nilson Osorio Pertuz; por su condición de víctima de despojo respecto del predio denominado “**LOS ANDES N°2**”, ubicado en el Municipio de Riosucio-Chocó, en la vereda Nueva Esperanza/nuevo oriente¹ identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 034-37990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia².

El predio “**LOS ANDES N°2**” fue adquirido a través de contrato de compraventa de fecha 29 de septiembre de 1986, suscrito entre el señor Manuel Gregorio Díaz Gómez (vendedor) y el señor el Arístides Julio Osorio (comprador); posteriormente fue adjudicado mediante Resolución de adjudicación No. 1486 del 30 de junio de 1988, con un área georreferenciada de 15 hectáreas y 825 M², ello según el Informe Técnico de Georreferenciación presentado por la **UAEGRTD**, fechado del 8 de diciembre de 2016. el cual, se pueden identificar los siguientes linderos:

¹ Veredas pertenecientes a Belén de Bajirá, según el IGAC: se ubica en territorio del municipio de rio sucio chocó; no obstante, el diferendo limítrofe se encuentra en instancia judicial
² la Resolución número 82275 del 27 de diciembre de 2019, la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia, resolvió: «ordenar la cancelación en el catastro del Departamento de Antioquia de los predios correspondientes a los corregimientos de Belén de Bajirá, Nuevo Oriente, Blanquicet y Macondo de acuerdo con el límite oficial de los departamentos de Antioquia y Chocó



8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 55944 (7° 26' 56,152" N/76° 41' 3,704" W) en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al 51943 (7° 26' 55,772" N/ 76° 40' 56,239" W) colinda con el señor Tulio Helicon con una distancia de 229,42 metros
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 51943 (7° 26' 55,772" N/ 76° 40' 56,239" W) en línea semi-recta en dirección sur que pasa por los puntos V6, V5, V4 hasta llegar al punto 102704 (7° 26' 33,776" N/76° 40' 47,088" W), colinda con el señor Moisés Úsuga con una longitud de 733,27 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 102704 (7° 26' 33,776" N/76° 40' 47,088" W), en línea semi-recta en dirección sur, pasando por el punto V3 , hasta llegar al punto 102703 (7° 26' 35,859" N/76° 40' 56,805" W), colinda con el señor Rubilse Úsuga con una longitud de 305,21metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 102703 (7° 26' 35,859" N/76° 40' 56,805" W), en línea quebrada en dirección norte, pasando por los puntos V2, V1, hasta llegar al punto 55944 (7° 26' 56,152" N/76° 41' 3,704" W) colinda con la familia palmeras, con una longitud de 664,23 metros.

El cual posee las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
51943	1316310,52	712371,54	7° 26' 55,772" N	76° 40' 56,239" W
51944	1316323,53	712142,48	7° 26' 56,152" N	76° 41' 3,704" W
V1	1316092,26	712227,38	7° 26' 48,647" N	76° 41' 0,894" W
V2	1315854,38	712314,16	7° 26' 40,929" N	76° 40' 58,021" W
51945	1315733,24	712358,13	7° 26' 36,998" N	76° 40' 56,565" W
102703	1315698,27	712350,57	7° 26' 35,859" N	76° 40' 56,805" W
V3	1315658,10	712554,25	7° 26' 34,592" N	76° 40' 50,161" W
102704	1315632,44	712648,43	7° 26' 33,776" N	76° 40' 47,088" W
V4	1315672,61	712640,66	7° 26' 35,080" N	76° 40' 47,349" W
V5	1315887,2	712551,7	7° 26' 42,043" N	76° 40' 50,286" W



	5	7	N	W
V6	1316119,5 7	712452,8 6	7° 26' 49,579" N	76° 40' 53,553" W

De acuerdo con la relación de hechos concretos del caso podemos traer a colación situaciones particulares vividas por los solicitantes en donde indican que:

- Manifiesta tanto en la solicitud de restitución de tierras como en las distintas ampliaciones de los hechos que “en el año 1995 se vio obligado a desplazarse forzosamente hacia el casco urbano del municipio de Chigorodó (Antioquia), con ocasión a la violencia generalizada existente en la vereda Nueva Esperanza, aunado a las amenazas de los paramilitares quienes les exigían que desocuparan la vereda”
- Manifiesta la señora Cruz Isabel que en el año 1997, fue desaparecido su hijastro, el señor Nilson Osorio Contreras, el cual, para la época vivía en unión marital de hechos con Edith Pertuz Vertel, en una vereda llamada Caño Manso limón, en Riosucio Choco, de esta relación nace Nilson Osorio Pertuz (hijo); pero de una presunta relación sentimental anterior o paralela con la señora Isnelda Anaya Pájaro del corregimiento de Blanquiceth, pues manifiesta la misma que “frecuentaba periódicamente”, tenía dos niñas: Kelly Johana Anaya y Yerlis Milena Anaya, las cuales quedaron sin registrar por Nilson.

Indica la Unidad de Restitución de Tierras frente al predio “los andes N°2” en el punto 3.4 (fl. 10-11) de la solicitud, denominado “*sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo*” del área reclamada con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de restitución, se estima necesario con base en la ubicación georreferenciada determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

En este orden de ideas encontramos los siguientes:

- **HIDROCARBUROS:**
DISPONIBLES: : 0003, Nombre Area: DISPONIBLE ON, Operador: AGENCIANACIONALDEHIDROCARBUROS, Tipo Contrato: DISPONIBLE, Estado Área: NOAPLICA, Área(hectáreas): SIN ASIGNAR.
RESERVADA AMBIENTAL: Contrato: 0002, Nombre Area: no aplica - Operador: AGENCIANACIONALDEHIDROCARBUROS, Tipo Contrato: Ambienta, Estado Área: NOAPLICA, Área(hectáreas):49163945,7929-fecha

firma: null

- **AMENAZAS Y RIESGOS:**

ZONA DE AMENAZA ALTA POR INUNDACIÓN. Fuente: CORPOURABA.
Fecha de consulta: 03/08/2021.

3. CUERPOS DE AGUA, CAUCES Y DRENAJES LAGUNAS: Se encontró una quebrada llamada el caucho que atraviesa el predio en sentido occidental-oriental. También se encuentra un reservorio en la parte sur occidental, al igual que zonas inundables.

- **HUMEDALES**

Directorio:

2.Cartografía_Tematica\Humedales

Fuente: Ministerio de Ambiente

Nombre del shape:

http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/MADS/Humedales_V2_2017.zip Atributos clave: Ecosistemas de Humedales transitorio (Categoría 2)

Fecha actualización: ver soportes de entrega en el directorio correspondiente.

Se aclara que: La actual capa del Mapa de Humedales presenta bastantes problemas topológicos y parece indicar áreas inundables, que no necesariamente corresponde a ecosistemas de humedales, razón por la cual puede utilizarse solamente de modo indicativo. Esta información deberá verificarse con la correspondiente Corporación administradora del recurso natural.

- **Descripción de la existencia de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno.**

En el municipio de Riosucio donde se encuentra localizado el predio se encuentra un programa de desarrollo con enfoque territorial que está en la región del Choco. Fuente: AGENCIA DERENOVACIÓN DEL TERRITORIO. Fecha de consulta: 03/08/2021

Con el fin de informar al despacho sobre la presencia de terceros en el predio, o de posibles segundos ocupantes y/o personas con interés en este, se indican las actuaciones adelantadas por la UAEGRTD mediante las cuales, fue posible su identificación, con la información relevante que se logró recabar sobre estos, así:

- Al realizar la diligencia de comunicación en el predio en el marco de la actuación administrativa, se estableció que este se encontraba deshabitado.
- Asimismo, de acuerdo con la información aportada o recabada en el curso de la etapa administrativa específicamente de conformidad con el certificado de libertad y tradición del predio denominado “Los Andes No. 2”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 034-37990, es posible establecer que la sociedad JOTA URIBE CE Y CIA S.C.S. identificada con el NIT 811023726-1, ostenta la calidad jurídica de propietario respecto del predio solicitado en restitución.



Para efectos de la notificación y vinculación de las personas antes mencionadas se requerirá a la UAEGRTD para que adelante dicho trámite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la Ley de víctimas y Restitución de Tierras, es decir por el medio más expedito posible.

Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADÓ, a través de apoderada judicial, a favor de los herederos del señor Arístides Julio Osorio, en cabeza del señor Arístides Osorio Contreras (hijo) identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.598.193 quien actúa en nombre propio y en representación de los señores Cruz Isabel Fernández Pérez (cónyuge) identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.302.439, Maria Eugenia Osorio Fernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.884.578, Over Heberto Osorio Fernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.618.879, Nilson Manuel Osorio Contreras (desaparecido), Yerlis Milena Anaya Fajardo (según la descripción realizada por la URT - hija del desaparecido) identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.487.178, Kelly Yohana Anaya Fajardo (según la descripción realizada por la URT - hija del desaparecido) identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.122.505 y Nilson Osorio Pertuz (hijo del desaparecido) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.096.700, en su condición de víctima de despojo respecto del predio denominado “Los andes N°2”, ubicado en el Municipio de Riosucio-Chocó, Corregimiento Belén de Bajirá, Vereda Nueva Esperanza, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 034-37990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia. Titulado a través de Resolución de adjudicación No. 1486 del 30 de junio de 1988, de acuerdo con los linderos y coordenadas dados en la parte

motiva de esta providencia; el área georreferenciada es de 15 hectáreas y 0872 M², ello según el Informe Técnico de Georreferenciación presentado por la UAEGRTD.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquía, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-37990, ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: QUINTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio “Los andes No 2”, ubicado en el Municipio de Riosucio-Chocó, Corregimiento Belén de Bajirá, Vereda Nueva Esperanza, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 034-37990 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia.

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predio y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas y Herederos indeterminados del causante ARISTIDES JULIO OSORIO a efectos que comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora con amplia difusión en el Municipio de Riosucio, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, entidad que deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉXTO: DISPONER de manera inmediata la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comuniquen a todas las notarías de país lo dispuesto, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEPTIMO: VINCÚLESE Y CÓRRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD), a quien actúa en representación de los solicitantes la señora Cruz Isabel Fernández Pérez (cónyuge) y los señores María Eugenia Osorio, Fernández, Over Heberto Osorio Fernández, Yerlis Milena Anaya, Kelly Yohana Anaya Fajardo y Nilson Osorio Pertuz y Arístides Osorio Contreras, herederos del señor Arístides Julio Osorio; y a la **SOCIEDAD “JOTA URIBE CE Y CIA S.C.S - NIT 811023726-1”**, en calidad de últimos propietarios inscritos del predio objeto de reclamación “ANDES No 2”. Esta notificación estará a cargo de la UAEGRTD la que deberá realizar por el medio más expedito posible, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 87 y siguientes de las Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, pudiéndose realizar de manera electrónica, ello en concordancia con lo señalado en el artículo 806, artículo 8 del 2020; al notificado se le deberá indicar, que de conformidad con lo señalado en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras podrá comparecer al proceso a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01cctoersrtqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en el que se realice la notificación, para que si así lo considera pueda ejercer su derecho de contradicción y de defensa a través de la oposición.

OCTAVO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al alcalde del Municipio Riosucio-Chocó y al Personero municipal de esa localidad, manifestándoles que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibidem se les impone a las entidades territoriales. Por secretaría líbrense las comunicaciones de Ley.

NOVENO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DÉCIMO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO** para se sirva Certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de



esta providencia, la existencia de algún programa de desarrollo con enfoque territorial, que se esté en trámite o ejecutándose sobre el predio objeto de Restitución. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíese copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CHOCÓ, a CODECHOCÓ y al DIRECTOR DE CORPOURABÁ, la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran en una zona de riego según lo expuesto por la UAEGRTD. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS la iniciación de este proceso, indicándole que los predios objeto de esta solicitud fueron adjudicados por el **INCORA** al señor Arístides Julio Osorio, mediante Resolución 1486 del 30 de junio de 1988, para lo de su competencia, de igual manera se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de este requerimiento informe al estrado si existe algún proceso agrario que pueda llegar a afectar el predio “**LOS ANDES N°2**”, dentro de ese mismo termino deberá remitir con destino a este proceso copia del expediente administrativo de la adjudicación del inmueble objeto de restitución, y que contienen la resolución adjudicación de baldíos mencionada. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO TERCERO: SOLICITAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de víctimas (RUV) y ayudas humanitarias recibidas por la señora CRUZ ISABEL FERNÁNDEZ PÉREZ (cónyuge del causante), y los señores ARÍSTIDES OSORIO CONTRERAS, María Eugenia Osorio Fernández, Over Heberto Osorio Fernández, Yerlis Milena Anaya, Kelly Yohana Anaya Fajardo y Nilson Osorio Pertuz, quienes hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas en representación del señor Arístides Julio Osorio. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la Secretaría de Hacienda del municipio de Riosucio - Chocó, a fin de que informe si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.



DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la Fiscalía informar a este despacho judicial si allí, se adelanta investigación por el delito de desaparición forzada del señor Nilson Manuel Osorio Contreras (hijo de solicitante) con cédula N 8.333.727, a fin de garantizar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral en el marco del respeto a la dignidad humana, y en desarrollo de su derecho de acceso a la justicia, conocer la verdad sobre las circunstancias y causa de los hechos.

DÉCIMO SÉXTO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, como apoderada principal a la doctora MARIA ELCY DÍAZ PRADA, C.C. 1.065.608.548 y T.P. 235.411 C.S.J. para que obre como representante judicial principal de los solicitantes y a los señores Stibiliz Del Carmen Marmolejo Jimenez , C.C. 32.271.314 y T.P. 135.282 C.S.J.; Daniela Echeverry Marin , identificada C.C. 1.036.637.694 y T.P. 246.849 C.S.J.; Veronica Bedoya Verona identificada con , C.C. 1.128.437.245 y T.P. 245.568 C.S.J. y Miguel Angel Maya Ramos identificado con , C.C. 1.085.308.979 y T.P. 320.595 C.S.J. (funcionarios de la UAEGRTD) en los términos de las resoluciones RD 02503 de diciembre 09 de 2020 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADÓ.

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez Primera Civil del Circuito Especializada

En Restitución de Tierras de Quibdó



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 009 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 7 de febrero 2022.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:

Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab844a374efae8f17899c675bd349b39db7d55aee54b39fdb43d414291c8a31**

Documento generado en 06/02/2022 02:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>